

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



RACIONALIZACIÓN DEL DERECHO EN COSTA RICA*

(Diciembre de 1985. Revisado en julio de 1986)

PROF. DR. PATRICK LAUDERDALE
(Arizona State University, EE.UU.)

Racionalización.

La racionalización es un fenómeno que emergió a fines de la Edad Media. Surgiendo fundamentalmente del dualismo único de la civilización occidental, los gobiernos nacionales obtuvieron autoridad sobre los medios de obtener las metas de la paz, la justicia y la seguridad. Como medio para la consecución de tales metas colectivas, los gobiernos han estado legitimados por un orden jurídico formal y los ciudadanos que ayudaron a construirlo, lo consienten y son el propósito del movimiento.

Esta conceptualización refleja la perspectiva de Max Weber sobre el desarrollo histórico de la racionalidad formal (Lauderdale, 1986). Específicamente, la racionalización es el proceso general por el cual autoridad e intercambio son traídos dentro del panorama de las reglas intelectuales, calculables, inherentes al sistema mundial (Thomas, et al, 1986). Esta perspectiva centra su enfoque sobre la creciente interdependencia de las naciones en el mundo y sobre la relación básica entre racionalización y predecibilidad. El sistema mundial con una singular economía mundial tiene sus raíces en el siglo XVI. Desde la aparición del "sistema mundial", los cambios en las economías nacionales individuales son atribuibles en gran parte a la posición de cada sociedad en la división del mundo del trabajo y a los propios patrones de racionalización de la economía mundial. Adicionalmente, el sistema mundial ejerce más y más presión sobre los gobiernos nacionales para moldear las decisiones y

procesos que afectan no solamente las economías locales, sino también aspectos políticos y ambientales (cf. Ashley, 1986). En esencia, el intercambio bajo la creciente racionalización deviene más predecible e incluye procesos tales como la monetarización, la comercialización, la planificación burocrática dentro de la dinámica del impersonal mercado mundial. En forma similar, la autoridad evoluciona hacia un más intelectualmente calculable orden jurídico formal con concomitantes niveles de centralización e incorporación.

Racionalización del Derecho en Costa Rica.

La evolución del Derecho en Costa Rica refleja el interés por el proceso de racionalización y sus relaciones con el concepto de jurisprudencia. La jurisprudencia de intereses encontrada en el sistema jurídico en Costa Rica se refiere a la creación y aplicación del Derecho y, relevante-mente, a los concretos intereses que intentan influir sobre tal creación y aplicación (Pérez, 1981). El jurista en Costa Rica hoy es bastante diferente con relación al jurista del siglo pasado. El jurista de hoy se preocupa de un orden jurídico racional formal. La formulación de decisiones jurídicas se esfuerza por alcanzar la forma ideal de lo formal-racional discutida por Weber. Lo *racional* se refiere al uso de reglas y procedimientos explícitos, intelectualmente calculables, más que a sentimientos, tradición e intereses particulares. Lo formal se refiere a la existencia de un sistema autónomo para la decisión de asuntos jurídicos;

* Traducción del original en inglés por Félix Alberto Umaña López y Víctor Alberto Umaña Vargas, Moravia, Costa Rica.

las disputas resueltas mediante definidos procedimientos legales se caracterizan como "formales". Esta característica formal del proceso lo diferencia de las decisiones que se hacen sobre otras bases, tales como aquellas que emergen de intereses puramente políticos, morales o económicos. La autonomía del sistema jurídico puede ser institucionalizada en diversas formas. Por ejemplo, en los Estados Unidos la Constitución establece que los jueces recibirán salarios que no pueden ser disminuidos durante su permanencia en la función, reduciendo así la influencia de otros intereses, mientras que en Costa Rica el órgano supremo para la racionalización del Derecho, la Corte Suprema de Justicia, mantiene una posición autónoma.

La relevancia de la racionalización del Derecho y la evolución de un sistema jurídico racional en Costa Rica se ve claramente cuando consideramos los problemas creados por anteriores formas de Derecho y el sistema jurídico. Parte del ímpetu en favor de las Provincias Unidas de Centro América, una nación que incorporaba los cinco estados centroamericanos y declaró su independencia el primero de julio de 1823, fue una llamada hacia un nuevo orden jurídico. Y la guerra civil que siguió inmediatamente después de la independencia fue combatida en parte sobre la injusticia de la ley irracional (sustantiva) e informal, basada sobre estrechos y particulares intereses. En efecto, una de las principales prioridades del líder de la guerra, Francisco Morazán, fue la de establecer un Ordenamiento jurídico progresivo. A pesar del fracaso de las Provincias Unidas, aquellas partes del sistema jurídico progresivo que contenían derecho formal, racional, influyeron sobre la entidad independiente que hoy conocemos como Costa Rica. Por ejemplo, el Derecho costarricense se caracteriza por la igualdad jurídica. Este énfasis en la igualdad jurídica es marcadamente diferente de aquellos sistemas que contienen beneficios para la gente de cierto *status*. Considérense, por ejemplo, dos casos del Derecho medieval:

El beneficio de *clerecía*, una institución que evolucionó en Inglaterra en el siglo doce para impedir que los sacerdotes y obispos acusados de felonías fuesen procesados ante cortes seculares. Las cortes eclesiásticas separadas tenían a su cargo los casos que envolvían al clero, preservando así la independencia de la iglesia de los legisladores seculares. Había, sin embargo, muchas ventajas para las cortes de la Iglesia con respecto a las cortes seculares; fundamentalmente, los tribunales eclesiásticos no podían imponer la pena de muerte, excepto en casos de

herejía o hechicería. La nobleza, en consecuencia, se dirigió hacia una ampliación de la definición de "clerecía" de modo que ellos también pudiesen disfrutar el beneficio cuando terminasen del lado equivocado de la ley. Primero se estableció un requisito de alfabetización (dado que los sacerdotes eran en la Edad Media la única gente que podía leer), pero muchos nobles encontraron que esta aptitud era imposible de obtener. En consecuencia el *test* para determinar si el acusado era miembro del clero pasó a ser la habilidad para recitar el primer verso del salmo 51, una aptitud que casi cualquier noble podía adquirir mediante la contratación de un tutor. La segunda institución medieval que comprende diferencias de *status* como criterios legítimos era la institución de "la cobertura". Puesto en términos simples, la idea deriva de la descripción bíblica del marido y la esposa como una sola carne. Dado que ellos son una sola persona ante la ley, ciertos actos son imposibles. Un esposo no puede testimoniar contra el otro, puesto que hacerlo sería autoincriminación. La violación no puede ocurrir a los ojos de la ley en tal relación. Además, dado que el hombre es la cabeza del hogar, la cobertura respeta la estratificación del matrimonio, subordinándose los derechos de la esposa para transmitir propiedad, contratar, heredar, etc. Además, bajo la doctrina de la cobertura, el marido es responsable por los actos penales que su esposa cometa en su presencia (Inverarity et al, 1983:97).

Las razones para el cambio en tales leyes basadas sobre *status* desiguales son complejas; sin embargo, una de las principales yace en el análisis del papel de los cambios en la economía. Tanto Weber como Marx se refirieron a la importancia de comprender las relaciones entre los cambios en la economía y el Derecho. Marx argumentaba que cuando una sociedad pasaba de la forma feudal a la forma capitalista de producción, la igualdad legal reemplazaría aquellos sistemas de derecho basados en la concepción de diferencias naturales entre la gente. La igualdad jurídica es vista como parte necesaria del movimiento libre del trabajo (véase también Romero Pérez, 1984). Y, mientras la igualdad formal enmascara otras formas de desigualdad, ella promueve el proceso de racionalización, especialmente el rol de predecibilidad. También, como lo observaba Weber en su trabajo sobre la religión y la economía, la afinidad para cálculos a largo plazo ha sido influenciada en Europa occidental por numerosas instituciones jurídicas, políticas y religiosas.

La nota distintiva de la racionalización del Derecho y la economía ha sido la planificación sistemática con el cálculo preventivo de costos y beneficios. Por supuesto, ciertos periodos de la historia conducen más a esta racionalización. En los Estados Unidos, a principios del siglo XX, en un periodo denominado la "Era progresiva", hubo

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

significativas transformaciones. Aunque ha habido muchos cambios en Costa Rica desde inicios de este siglo, los últimos veinte años son notables por el fenomenal incremento en la racionalización del Derecho. Los fundamentos para este incremento fueron puestos por los logros institucionales de la Inspección Judicial en 1921, el Recurso de Inconstitucionalidad en 1937 y, especialmente, por la autonomía económica en 1957. El logro de la autonomía económica es notable porque establece la independencia del Poder Judicial por medio de un porcentaje garantizado del presupuesto costarricense. Este presupuesto garantizado aceleró el papel dinámico de la Corte Suprema de Justicia en la transformación del sistema judicial costarricense (Pérez, 1984).

Los trece logros analizados por el Dr. Víctor Pérez Vargas en el Poder Judicial de Costa Rica (Pérez, 1984) comenzando con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en 1967 hasta llegar a la infraestructura (el Circuito Judicial de San José, en 1982) revela el incremento en el proceso de racionalización. En efecto, los logros infraestructurales reflejan el énfasis en el papel centralizador y coordinador en planificación a largo plazo. En forma similar, los cinco proyectos examinados entre 1983 y 1984 sugieren que en muchos sentidos el sistema jurídico costarricense está a la cabeza del sistema jurídico mundial en la promoción de un Derecho formal racional. El Proyecto para la Creación de las Alcaldías Civiles de Hacienda, por ejemplo, busca entre otras cosas, traer procedimientos judiciales prontos y alivio para los congestionamientos en los tribunales y el Proyecto de Código Procesal Civil prevé, entre otras cosas, un mejor procedimiento racionalizado para garantizar imparcialidad en la toma de decisiones.

Estos logros y proyectos son especialmente impresionantes si comparamos a Costa Rica con otros países, tales como los Estados Unidos, donde la economía está claramente más racionalizada. Desde muchas perspectivas clásicas podríamos esperar que el país con una economía más racionalizada tenga también un sistema jurídico más racionalizado. Sin embargo, en muchas formas es claro que el sistema jurídico costarricense está más racionalizado y, más precisamente sobre el punto, parece moverse más rápidamente hacia el Derecho formal racional en su sistema jurídico. Mientras que hay aspectos del sistema jurídico de los Estados Unidos que están más racionalizados que los del sistema jurídico costarricense, la *infraestructura del sis-*

tema jurídico costarricense se está moviendo más rápidamente hacia la racionalización. Así, mientras que la economía tiene un importante papel en la determinación de la *tasa de racionalización* es claro, a partir de un análisis del sistema jurídico en Costa Rica, que no podemos dejar de lado el papel de la cultura. El impacto de la cultura costarricense es notable. Podemos esperar que en Costa Rica la cultura tenga un efecto poco usual, puesto que los costarricenses aprobaron una Constitución en 1949 que "prohíbe el ejército como institución permanente" (artículo 12) y también, por ejemplo, porque en la vida diaria los ciudadanos raramente mencionan la palabra conflicto, puesto que los conflictos son difíciles de manejar racionalmente. Más bien, cuando hay problemas, la cultura conduce a la gente a usar la palabra disputa y las disputas se resuelven, típicamente en forma racional.

Creciente racionalización.

El futuro del sistema jurídico costarricense apunta hacia una creciente racionalización del Derecho. A pesar de nuestras cautelas en cuanto a que la economía no es el único factor que produce impacto en los cambios en la forma y en la sustancia del Derecho, es un factor importante. Y, mientras que el sistema económico mundial continúa incrementando dramáticamente en niveles de racionalización hay presiones en todos los países envueltos en el sistema mundial para desarrollar formas paralelas de racionalización. Desafortunadamente un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional es necesario antes que los acreedores extranjeros renegocien la deuda de Costa Rica. El involucramiento de Costa Rica con los requisitos de austeridad del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional apuntan a problemas asociados con nuevas formas de monetarización y planificación burocrática. Mientras que el gobierno de Costa Rica intenta resolver los problemas que surgen de la respuesta de grupos tales como las principales uniones sindicales y las dos principales organizaciones de maestros, se encontrará no solamente aumentando el nivel de racionalización de la economía, sino también, crecientemente, el sistema jurídico de asistencia. Además, un estudio realizado por el IICE denuncia que ha habido un incremento en la violencia y en la delincuencia en los últimos seis años y que estos problemas están ligados a la inflación y el desempleo. La respuesta del Gobierno a estos problemas sin duda necesitará estar amparada en una confianza

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"

en la predecibilidad de las soluciones jurídicas y económicas.

Un área crucial para la solución de las respectivas disputas es la reforma agraria. Dado que un amplio segmento de la economía y el bienestar social costarricenses giran alrededor de la definición y uso de la tierra, la presión actual de específicas partes del sistema jurídico para promover la reforma agraria es crucial. Costa Rica, lo mismo que las otras naciones en América Central, adoptó una ley de reforma agraria en los inicios de los años sesenta. La Ley de Tierras y Colonización fue aprobada en 1961, sin embargo, no fue exitosa en promover reforma. La mayor parte de las precondiciones necesarias para una exitosa reforma y racionalización del Derecho estaban ausentes. Uno de los proyectos de la Corte Suprema de Justicia, la Jurisdicción Agraria de 1982 intenta proporcionar los fundamentos para una reforma racionalizada. Además, es esencial el trabajo que se desarrolla en el examen de la estructura básica y de las relaciones entre organizaciones de tierras e institutos (Barahona Israel, 1984). Estos proyectos y estudios son claramente fundamentales para una reforma exitosa, dado que la experiencia de otros países revela la necesidad de crear una bien coordinada estructura organizativa. El énfasis de la Corte Suprema de Justicia en este terreno se refleja en recientes estudios publicados relacionados con partes de los derechos y problemas agrarios (véase, por ejemplo, Zeledón Zeledón, 1984; Meza Lazarus, 1985). El trabajo seminarial del Dr. Ricardo Zeledón Zeledón sobre la importancia del concepto de propiedad es esencial para el estudio de la reforma agraria dado que uno de los requisitos de una reforma agraria exitosa ha sido tradicionalmente el reexamen de las premisas fundamentales que yacen bajo la idea de redistribución e incrementada producción. Por supuesto, el estudio "continuado" del Congreso de Derecho Agrario es una de las principales fuentes para obtener las bases teóricas y empíricas para la racionalización de la empresa agraria.

A pesar de la evidente importancia de la racionalización de la empresa agraria y su cercana relación con la racionalización del Derecho en Costa Rica, el proceso de cambio será tedioso. Y a pesar de los esfuerzos en marcha de los académicos y de las organizaciones antes mencionadas, el proceso de cambio será difícil. En uno de los niveles básicos, las disputas de tierras a través del mundo entre terratenientes y trabajadores ha resultado a menudo en reformas

agrarias ad hoc que garantizan a los trabajadores acceso a la tierra y titularidad limitada; sin embargo, en ausencia de ley formal racional muchas de estas reformas han sido temporales. Las actividades, pasadas y presentes, de las organizaciones internacionales, tan diversas como la Alianza para el Progreso y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (ECLA) muestran los varios problemas políticos y económicos encontrados en el camino de la reforma agraria. A pesar de esto, la reforma agraria es un proyecto nacional que está ocurriendo en diferentes formas y con diversas velocidades en el sistema mundial. En este siglo, por ejemplo, hemos visto reformas instituidas desde diversas formas políticas tanto en América Central como en la India, Egipto, Japón, Bolivia, Cuba, Europa occidental y China continental. En general, estas reformas fueron no solamente una respuesta a la necesidad de mayor igualdad en la tenencia de la tierra, sino también intentos de racionalizar el crecimiento económico agrario que toma la forma de comercialización, ampliamente a través de la penetración de mercados exportadores lejanos de los locales. Obviamente, la experiencia de Costa Rica con este proceso, por ejemplo en el campo de la industria bananera, ilustra la necesidad de una mayor racionalización. La respuesta *antitrust* del gobierno de Costa Rica sobre los monopolios bananeros asumiendo en parte las actividades anteriormente privadas en el pasado, y más recientemente con la adquisición de la producción bananera en la zona sur, ha conducido a la necesidad tanto de creciente racionalización como de diversificación.

En general, los dos importantes aspectos de la reforma agraria y la racionalización son la redistribución de la tierra hacia una más equitativa tenencia y los intentos de crear mayor productividad dentro de la economía nacional y mundial. La exigencia de mayor justicia social y de incrementada productividad recibe legitimación a través del sistema mundial. También, uno de los resultados básicos de los más exitosos programas de reforma agraria es la racionalización de la agricultura del país. A través de la reforma exitosa, la empresa agraria cambia, pasando de un decadente sistema político y económico a unidades racionales que van desde proyectos de pequeña escala a la agroindustria y las formas cooperativas. El éxito de la reforma agraria en Costa Rica depende de la continuada racionalización del Derecho.

En esencia, la racionalización del Derecho y el movimiento hacia procedimientos legales formales y de soluciones más racionales son aspectos fundamentales del cambio social en Costa Rica. En general, la autoridad está evolucionando hacia un más intelectual y calculable orden jurídico formal con concomitantes grados de centralización e incorporación. Específicamente, usando la reforma agraria sólo como un ejemplo, el proceso de racionalización es parcialmente una extensión de la cultura costarricense. O sea, el

interés de Costa Rica en la reforma agraria es parcialmente una extensión de su más general y permanente preocupación por los programas de bienestar social. El bienestar nacional y los programas de reforma agraria crecientemente evolucionan por gobiernos que apoyan la racionalización de mercados y de sistemas jurídicos. La racionalización del Derecho en Costa Rica está también íntimamente ligada a la preocupación nacional por los derechos de los ciudadanos, la justicia y el progreso, así como por la paz.

BIBLIOGRAFÍA

ASHLEY, Richard. "The geopolitics of geopolitical space: Toward a critical social theory of international politics". 1986 Annual Meetings of the International Studies Association, March 27, 1986, Anaheim, California.

BARAHONA ISRAEL, Rodrigo. "Propiedad y contratos agrarios". Constitución Política y Propiedad, Uruk, editores, San José, 1984.

INVERARITY, James, LAUDERDALE Pat and FELD Barry. Law and Society. Little, Brown Co., Boston, Massachusetts, 1983.

LAUDERDALE, Pat. "Agrarian reforms and the rationalization of law in Central America". 1986 Annual Meeting of the Political Economy of the World System, March 7, 1986, San Francisco, California.

MEZA LAZARUS, Álvaro José. "Derecho Agrario y Posesión: elementos distintivos para la configuración de un instituto típico". Revista Judicial núm 32, Corte Suprema de Justicia, marzo de 1985.

PÉREZ, Víctor. La Jurisprudencia de Intereses.

Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, 1981.

PÉREZ VARGAS, Víctor. "El Poder Judicial de Costa Rica", Revista Judicial núm. 29, Corte Suprema de Justicia, junio de 1984.

ROMERO PÉREZ, Jorge. "Reflexiones sobre la política acerca de la transición del feudalismo al capitalismo", Revista Judicial núm. 29, Corte Suprema de Justicia, junio de 1984.

THOMAS George, MEYER John, RAMÍREZ Francisco O. and BOLI John (editors), Institutional Analysis: Studies of the State, Society and the Individual, Sage Publishing Co., Beverley Hills, California, 1986.

ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo. "Problemas prácticos del título, la posesión y la buena fe en la usucapión", Revista Judicial núm. 29, Corte Suprema de Justicia, junio de 1984.

ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo. "La escuela moderna del Derecho Agrario", Revista Judicial núm. 30, Corte Suprema de Justicia, setiembre de 1984.